DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.821 | Jueves 3 de Diciembre de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1858717

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA DECRETO Nº 8, DE 2015, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE CONSTITUYE COMISIÓN ASESORA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 41.- Santiago, 13 de noviembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario; en los artículos 4 y 7 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el DS Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción mediante Memorando B34 Nº 453 y B34 Nº 528, ambos de 2019, y Memorando B34 Nº 381 de 2020; y

Considerando:

- 1. Que, al Ministerio de Salud le corresponde reglamentar las condiciones a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos destinados al consumo humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.
- 2.- Que, con el objeto de lograr una evaluación y actualización permanente del Reglamento Sanitario de los Alimentos, este Ministerio dictó el decreto Nº 8, de 24 de marzo de 2015, que Constituye la Comisión Asesora para la Revisión y Actualización del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- 3.- Que, el decreto Nº 8 de 2015, en el numeral segundo de su parte resolutiva, señala los integrantes de dicho comité asesor.
- 4.- Que, el elevado número de integrantes de este comité genera los siguientes problemas en su funcionamiento:
- 4.1.- Las opiniones vertidas por los representantes de cada institución, titulares o suplentes, no siempre reflejan los intereses del sector que representan, produciéndose incluso confusión o contradicción en sus planteamientos.
- 4.2.- Las reuniones desarrolladas por el comité no permiten discutir todas las aristas e implicancias de los temas, obligando a dictar, con posterioridad, decretos que complementen las materias reguladas de forma incompleta.
 - 4.3.- Existe dificultad en la conducción de las reuniones y en la toma de decisiones.
- 4.4.- Se plantean problemas logísticos en cuanto a la disponibilidad de salas de reuniones y otros elementos de apoyo.
- 5.- Que, por lo dicho en el considerando anterior, la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, solicitó reducir el número de integrantes del comité asesor con el objeto de optimizar su funcionamiento.
 - 6.- Que, en mérito de estos antecedentes y de las facultades que otorga la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 8, de 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud, que Constituye la Comisión Asesora para la Revisión y Actualización del Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la forma que a continuación se indica:

- 1) Sustitúyase el numeral segundo de su parte resolutiva por el siguiente:
- "2°.- La Comisión Asesora para la Revisión y Actualización del Reglamento Sanitario de los Alimentos, en adelante "La comisión asesora" o "comité asesor", estará integrado por representantes de los siguientes estamentos, instituciones u organizaciones:
- a) Del Departamento de Alimentos y Nutrición del Ministerio de Salud: su Jefe/a, quien lo presidirá; un/a Secretario/a Ejecutivo/a y dos profesionales, uno del área de Inocuidad y otro del área de Nutrición, designados por la jefatura del mismo Departamento.
- b) Un representante de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por su Subsecretario/a.
- c) Dos representantes de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, designados por su Presidente.
 - d) Dos representantes de la Sociedad de Fomento Fabril, designados por su Presidente.
- e) Un representante de la Confederación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa de Chile (Conapyme), designado por su Presidente.
- f) Un representante de la Asociación de Supermercados de Chile, designado por su Presidente.
- g) Un representante de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus), designado por su Presidente.
- h) Un representante de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (Odecu), designado por su Presidente.
- i) Un representante de la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad de los Alimentos, designado por su Secretario/a Ejecutivo/a.
 - j) Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado por su Director/a.
- k) Un representante de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por su Subsecretario/a.
- l) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), designado por su Vicepresidente Ejecutivo".
 - 2) Sustitúyase la letra f) del numeral sexto de su parte resolutiva, por la siguiente:
- "f) Uso de lenguaje claro en la redacción de las modificaciones al reglamento, conforme a los lineamientos del Consejo para la Transparencia".

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 41, de 13 de noviembre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.